manuel porcel, iohan de porcel, iohan sanchez bachiller, pagan martinez que son de los
treze omes buenos que por el comun governando, alfonso de moncada e tomas de mo
gon, mayor lugarteniente de nycolas buetta alcallde e dalmao de mysalles e llorenço
masquefel jurados dela dicha cibdat en nonbre del dicho conçeio en vno con
los sobre dichos judios arrendadores por esquiuar costas daños mesiones
menoscabos interesse que por esta razon podria recrescer entre el dicho conçeio
e los dichos arrendadores, comprometieron e pusieron el dicho pleito e question
en poder e mano de johan martinez de vallls e guillem gelabert alesmes que son ofi
ciales dichos omes buenos que son de rentas e libros fasienda del dicho conçeio e
de maestre vidal abenlavi e de yucef abenmex judios dela dicha al
iama como en arbitros arbitradores, amigables conponedores juezes de aue
nençia asi que todo lo que ellos dixesen o judgasen o mandasen o pronunçia
sen todos entre conformantes en vno por laudo o por abenençia o en otra
manera qual quier que nos las dichas partes es a saber los sobre dichos arren
dadores por nos e nos los dichos omes buenos e ofiçiales por nos e en nonbre
del dicho conçeio que estaremos por ello e lo auremos por firme e
por estable para siempre en pena de diez mill [illegible] de diez dineros que la
qual pena se pague en esta manera es a saber la terçia parte a la camara
de nuestro señor el Rey et la otra terçia parte para las dichas arbitros et la otra
terçia parte para la parte obediente et la pena pagada o non pagada que la dicha sentençia
o juysio o pronunçiamiento que sea firme e valedera para siempre jamas et non
pueda ser revocada por ninguna manera et damos e otorgamos sobre esto
a los dichos arbitros todo nuestro poder conplido para que podades judgar, senten
çiar, determinar el dicho pleito o pleitos o questiones por escripto o de palabra en
dia feriado o non feriado en consejo o fuera de consejo o en otro lugar
qual quier o en qual quier manera todo e dicho segunt al plaso conuiene estan
do en pie o assentados o en otra manera qual quier et que lo ayades jud
gado de oy en veynte dias primeros siguientes. Et nos los dichos arrenda
dores por nos et nos los dichos omes buenos officiales por nos e en nonbre
del dicho conçeio damos todo poder conplido a uos los dichos arbitros de